

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVI

Managua, D. N., Martes 16 de Diciembre de 1952

Nº. 288

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2669

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Autorización 2670

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento 2671
Apruébase un acuerdo 2671

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apruébase un Decreto 2671

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 1671

SECCION JUDICIAL

Remates 2672
Títulos Supletorios 2672
Marca de Fábrica 2674
Denuncio de Mina 2674
Terrenos Nacionales 2674
Terrenos Municipales 2675
Convocatoria 2676
Declaratorias de Herederos 2676
Citaciones de Procesados 2676

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del segundo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y veinte minutos de la mañana del día viernes diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidencia del Honorable Senador Don Alejandro Abaúnza E., asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctores Alberto Argüello Vidaurre y Lorenzo Guerrero, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Alvarez Lejarza, Argüello (Mariano), Castillo C., Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Gallard, Guerrero Castillo, Quintanilla y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la

Comisión de Gobernación juntamente con el proyecto de ley por el cual se reforman varios artículos del Código de Instrucción Criminal.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 1º.

El Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza dijo que era conveniente advertir que el Derecho Constitucional en Nicaragua ha venido evolucionando, pues conforme la Constitución de 58 el sumario era secreto; que la del 93 dispuso que fuera público; que luego la del 39 introdujo otra modalidad en el sentido de que en el sumario podría defenderse el reo, porque conforme el Código de Instrucción Criminal tan sólo en en el plenario tenía derecho a defenderse.

Que la Constitución vigente dice que tendrá derecho a defenderse aun en el sumario; pero el proyecto que se discute ahora, dice que es necesario que el reo se presente personalmente y esa expresión viene a restringir la garantía constitucional, cuando el espíritu de la Constitución es que en el sumario pueda defenderse el reo, ya sea personalmente o por medio de defensor, pues si a una persona que está ausente del país le siguen un proceso, perfectamente puede nombrar un defensor y que al decir la Constitución terminantemente que tendrá derecho a intervenir aun en el sumario, por sí o por medio de defensor, no es necesario que el reo se constituya personalmente. Además—continuó diciendo—el Arto. 325 de la Constitución dice que las leyes que reglamenten el ejercicio de las garantías y derechos constitucionales serán nulas en cuanto los disminuyan, restrinjan o adulteren, y eso es precisamente lo que se está haciendo ahora al reglamentar el Arto. 43 Cn., por lo cual hacía formal moción para que la palabra «personalmente» se suprimiera.

El Honorable Senador Dr. Mariano Argüello dijo que sentía no estar de acuerdo con la moción del Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza y que admiraba mucho su excesivo celo en este asunto, pero que se permitía observar que las antiguas Constituciones no admitían ni siquiera la defensa del reo, el proceso era una cosa privada y no fué hasta en la Constitución de 93 que se estableció el proceso público y en la de 39 es que se admitía la defensa por medio de

defensor y ahora se ha llegado a decir que pueden defenderse por medio de defensor en el sumario. La Constitución —agregó— dice que el reo podrá intervenir en el sumario por sí o por medio de defensor, no por medio de mandatario, los defensores de los reos no son mandatarios y por eso la Corte Suprema con muy buen juicio acordó reformar el proyecto del mocionista Dr. Tablada Solís y al decir defensor se entiende que es alguien nombrado personalmente, pues de otra manera se vería el caso de que un delincuente que se esconde, pueda mandar a un delegatario para que se venga a sostener, que cuando se cometió el delito no se encontraba aquí.

El Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza dijo que indudablemente el Honorable Senador Dr. Argüello no había escuchado su primera disertación; que había manifestado la evolución que ha tenido el Derecho Constitucional en Nicaragua en el sentido de que ahora le es permitido al reo intervenir aún en el sumario. Que la idea de que el defensor no es mandatario, es muy difícil sostener, y que además, repugna al espíritu moderno que habiéndose introducido la modalidad de que el reo tenga derecho de defensa en el sumario, se venga a decir en la reglamentación del Arto. 43 Cn., que debe comparecer personalmente, lo cual es una restricción del principio constitucional.

El Honorable Senador Dr. Mariano Argüello expresó que le complacía que el Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza coincidiera con él en el punto referente a la historia de las Constituciones de Nicaragua. Que saber qué es defensor es punto muy sencillo y que si la Constitución hubiera querido decir mandatario lo hubiera dicho, y que no se podía dar una interpretación a la palabra «defensor» de la Constitución diferente a la que tiene en el Código de Instrucción Criminal. Que el proyecto original presentado por el mocionista Dr. Tablada Solís había sido enviado en consulta a la Corte Suprema, integrada por distinguidos jurconsultos de los partidos históricos de Nicaragua y que al reformar el Artículo 1º del proyectista, al decir defensor dijo también que debía comparecer personalmente, porque los defensores no son apoderados; que para él esté perfectamente claro el punto y que la opinión de la Suprema coincide con la suya, de que defensor es el nombrado personalmente por el reo y al decir esto, no ha dicho mandatario.

El Honorable Senador Dr. Argüello Vidaurre dijo que después de haber escuchado con la atención que el caso requiere, las ideas expuestas por los Honorables Senadores doctores Alvarez Lejarza y Argüello, se pronunciaba en un todo de acuerdo con el razonamiento legal dado por el Dr. Ar-

güello. Que como es sabido en el juicio criminal se sigue un proceso informativo que tiene por objeto presentar la comprobación plena del delito y encontrar a cargo de quien está esa prueba; que al referirse la Constitución, como una innovación, en favor del delincuente, que puede comparecer a defenderse por medio de defensor, es basada precisamente en otro principio constitucional de que nadie puede ser condenado sin ser oído y que es en la parte informativa donde se tiene que comprobar el cuerpo del delito. Antes —continuó diciendo— la Constitución decía que el proceso era privado y no trascendía al público estaba el reo inactivo, sin ninguna defensa, violándose un principio muy humano y justo, que no se puede condenar a nadie sin ser oído, y en cambio ahora, se le da la oportunidad al reo de concurrir a hacer su propia defensa, por lo cual estaba en un todo de acuerdo con la redacción del Artículo 1º tal como llegó de la Honorable Cámara de Diputados.

Suficientemente discutido el Arto. 1º, así como la moción del Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza y sometidos a votación, fué aprobado el Artículo con once votos a favor y uno en contra que obtuvo la segunda. Se leyeron y aprobaron sin reforma, los Artos. 2º y 3º de que consta la iniciativa, quedando así aprobada en primer debate.

4º.—No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día martes veintiuno del corriente a las diez de la mañana.

Alejandro Abaúnza E.,
Presidente

Alberto Argüello Vidaurre,
Secretario

Lorenzo Guerrero,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

No. 220

El Presidente de la República, en uso de sus facultades que le confiere el ordinal (1) del Arto. 6 de la Ley Constitutiva del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, en su carácter de Jefe Supremo de la misma,

Acuerda:

Unico: Autorizar al Coronel Carlos Alberto Tellería Orozco, Administrador General Adjunto del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, para que a nombre y representación de la citada Empresa, compre por el precio de Siete Mil Córdobas al señor José Marengo Vargas, la Isla denominada «La

Zacatalosa» situada en el Gran Lago en Las Isletas del mismo nombre, dentro de los siguientes linderos: oriente, Islas «El Icacal» y «Zompopera» o «Zompopal»; poniente, costa del Gran Lago, aguas del lago de por medio; norte, Isla «La Compañía»; sur, Islas «Los Españoles» y «La Marota», y cuyos títulos de dominio consta en la escritura pública autorizada a las doce y cuarenta minutos de la tarde del día 19 de Octubre de 1946 por el Notario Doctor Ernes Ramírez Valés, en la ciudad de Granada e inscrita bajo número 10309, folios 225 al 228, tomo 138, asiento primero del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Granada, por ser su adquisición indispensable para los intereses de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Secretario de la Presidencia, por la ley, Felipe Rodríguez Serrano.

Relaciones Exteriores

No. 106

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al Doctor Julio C. Alegría, Cónsul General de Nicaragua en Panamá, Observador del Gobierno de Nicaragua a la Tercera Reunión del Consejo Directivo del Instituto de Nutrición de los países de Centro América y Panamá y Reunión Conjunta de Directores de Salud Pública de los mismos países, que se verificarán en la Capital de dicho país a partir del 11 de Diciembre en curso.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado Doctor Julio C. Alegría, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa».

No 107

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Conferir plenos poderes al señor don Justino Sansón Balladares, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, para que suscriba en nombre del Gobierno de Nicaragua un «Convenio cultural entre Nicaragua y el Brasil».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diez de Noviem-

bre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Hacienda y Crédito Público

No 4

El Presidente de la República,
Considerando:

Que con el fenecimiento de la sobre-tasa postal pro-construcción del Estadio Nacional creada para una vigencia de dos años por Decreto Legislativo No 59 de 19 de Enero de 1948, luego prorrogado por Disposición Legislativa contenida en Decreto No 145 de 19 de Octubre de 1949, quedó en desuso la cantidad de siete millones de sellos de correo especialmente impresos para la recaudación de esa sobre-tasa pro-construcción del Estadio Nacional;

Considerando:

Que el Soberano Congreso Nacional según su Decreto No 50 de 8 de Octubre de 1952 ha creado una nueva sobre-tasa de cinco centavos para ser aplicada a toda pieza postal que circule en los correos cuyo producto se destina a favorecer obras de Asistencia Social y que tal impuesto debe ser percibido mediante un sello postal,

Decreta:

Unico: Adóptase, hasta su total agotamiento, los sellos de correo color rojo denominación de cinco centavos de córdoba, de dimensiones 22 x 15 m.m. ilustrados con una vista del Moderno Estadio Nacional con leyendas «Nicaragua» «5 Cts.» «Sobre Tasa Postal Pro Construcción del Estadio Nacional», para la recaudación del impuesto de cinco centavos sobre toda pieza postal autorizada por Decreto Legislativo No 50 de 8 de Octubre de 1952 publicado en «La Gaceta» edición No 250 de 30 del mismo mes y año, destinado exclusivamente para obras de Asistencia Social.

Dado en Managua, D. N., Casa Presidencial los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Raf. A. Huezó.

Ministerio de Economía

RESOLUCION No. I

Ministerio de Economía.—Managua, tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las doce meridianas.

Vista la solicitud de la Casa Southern Store, Bluefields, relativa a que sea registrado y razonado su pedido registrado No. ... 26862 de Lista No 1, amparando 100 sacos de harina de trigo, los cuales ya se encuen-

tran en la bodega de la Aduana del puerto El Bluff, pero que las autoridades aduaneras se niegan a registrar en vista de que falta el registro y razón solicitados,

Resulta:

Que la casa Southern Store, obtuvo autorización para importar 800 quintales de harina de trigo afectando a la cuota garantizada a Nicaragua por el Convenio Internacional del Trigo para el año 1952/1953, y registró en la Sección de Cambios del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, su Pedido de Importación de 100 sacos de harina de trigo, con N^o 26862 de Lista N^o 1, pero omitió el registro del mismo Pedido en el Ministerio de Economía, que se estipula en el Arto 8^o del Decreto Ejecutivo N^o 15 del 26 de Abril del presente año, habiéndole llegado la mercadería al puerto de El Bluff en tales condiciones, por lo cual las autoridades aduaneras se niegan a registrarla y permitir su introducción; y,

Considerando:

Que la citada disposición legal ordena que: «Los pedidos de importación de trigo o harina de trigo autorizados por la Sección de Cambios del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, deberán presentarse al Ministerio de Economía para ser registrados y razonados debidamente antes de ser enviados a los exportadores», con lo que no cumplió la mencionada casa importadora, por lo cual ha cometido una infracción de las sancionadas por el Arto. 13 del mencionado Decreto Ejecutivo, con una multa hasta por la cantidad de Un mil córdobas, debiendo tomarse en cuenta en el presente caso, que además de ser la primera vez que el solicitante ha cometido dicha falta, se trata de un embarque pequeño en relación con la cantidad total que le ha sido autorizada para el presente año agrícola.

Por Tanto:

Y en virtud de lo expuesto y con apoyo en el citado Arto. 13, el suscrito Vice-Ministro de Economía,

Resuelve:

- 1o. La casa importadora Southern Store deberá pagar en la Administración de Rentas de Managua, o en la de Zelaya, la suma de Cien Córdobas en concepto de multa por infracción del Arto. 13 del Decreto Ejecutivo N^o 15 del 26 de Abril del corriente año.
- 2o. Una vez que compruebe el pago de la multa, con la respectiva Boleta de Entero, se registrará y razonará en este Ministerio, el pago de Importación N^o 26862 de Lista N^o 1.
- 3o. Notifíquese mediante publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.—Alfredo Papi Gil, Vice-Ministro de Economía.—Ante mí, Jorge Ulises Chévez, Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

N^o 3372

Once mañana próximo diecisiete local este Juzgado venderá pública subasta finca rústica jurisdicción de Santo Tomás, de ciento cincuenta manzanas, lindante: norte, ejidos Cinco Pinos; sur, sitio Las Pavas; oriente, San Francisco Cuajiniquillapa, río Los Quesos; y poniente, Victoriano y José Varela río de Somotillo.

Véndese ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra sucesores José Ildefonso Ríos.

Base remate: Mil Quinientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, seis Diciembre mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Meléndez O., Juez Civil Distrito.—Guillermo Oconor, Srio: 4006 3 3

N^o 3400

Tres tarde veintitrés Diciembre corriente, rematará mejor postor, local este Juzgado, finca urbana barrio Candelaria, compuesta solar veinte varas frente, por veinte varas fondo, con mediaguas a la calle y servicios interiores, lindante: oriente, solar que fue de Inés Ibarra de Palma Martínez, después de Yolanda Calgaris; poniente, avenida enmedio, predio que fué de la sucesión de Apolonio Morales; norte, el de Amelia Villalobos y de Susana de Chávez; y sur, los de Ignacio Castany y Leonor Rivas v. de Sarria.

Base de la subasta: precio convenido de sesenta y un mil doscientos sesenta córdobas.

Ejecución singular Adolfo Castellón Sacasa contra Margarita Ramírez de Ruiz.—Entre líneas—oriente—vale.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Lineado—oriente—vale.—A. Selva, Srio. 4022 3 2

N^o 3398

Cuatro tarde veintitres corriente mes, local este Juzgado, rematará mejor postor, quince por ciento que en hacienda Soledad y sitios anexos, costa Pacífico este departamento, corresponde menor Samuel Antonio Reñazco Mendoza. Hacienda y sitios lmitan: norte, sitios Nacascolo, Las Cañas, El Fraile y otros; sur, río Santa Teresa enmedio, hacienda Santa Cruz; este, sitios de Nandayosi, Peonrada y San Rafael; y oeste, costa del Pacífico.

Base del remate: sesenta mil córdobas.

Subátae en virtud autorización judicial concedida a guardadora doña Francisca Osorno v. de Mendoza.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Selva, Srio. 4023 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

N^o 3099

Pedro Joaquín Bermúdez, solicita título supletorio mitad indivisa casa Diriomo, lindando: oriente, Agapito Flores calle en medio; poniente, María Jesús Arana; norte, Agapito Flores; sur, Eduardo Alguera.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, once, de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Morales, Srio. 3762 3 3

N^o 3020

Galatea o Gala Gutiérrez, unión de su hermana María del Carmen o Carmina Gutiérrez, solicita título supletorio, una finca urbana, con pila y casa,

situada en esta ciudad, limitada: oriente, propiedad de Adolfo Aguirre, calle en medio; poniente, propiedad de Angela Flores, calle en medio; norte, propiedad de María Isabel Outiérrez viuda de Gaitán; sur, propiedad de Susana viuda de Murillo. Esto fue de Zacarías Gutiérrez y es terreno propio.

Intervino Síndico Municipal.

Cítase a los que tengan algo que reclamar, lo hagan dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado de Distrito. Masatepe, veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Las doce meridianas.—Carl. H. Lovo T.—Carlos B. Ruiz G., Srío. 3704 3 3

No 3223

Isabel Palacios solicita título supletorio de un solar situado en el radio central Cantón Oriental de esta población, que mide: doce varas de frente a la calle, por treinta y cinco varas de fondo, lindante: oriente, predio de Juana Salazar v. de Quevara; occidente, el de Jesús Roa, calle en medio; norte, el de Venancio Montoya, hoy de Juan López; y sur, el de Irinea y Juana Benita Escobar.

Valor: doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Felipe Gallo, Srío. 3881 3 2

No 3222

Don Manuel Gallo solicita título supletorio de una faja de terreno situada al Norte y en el Cantón Occidental de esta población, que mide: treinta y dos varas en los costados Occidental y Oriental; nueve varas en el costado Norte y quince varas en el costado Sur, lindante: oriente, solar del mismo señor Manuel Gallo; occidente, solar de doña Enriqueta Pérez v. de Mantilla; norte, solar de Otilia Valle; y sur, con el Parque el «Genzaros».

Valor: doscientos córdobas.

Quien pueda, opóngase.

Juzgado Local. Nagarote, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Felipe Gallo, Srío. 3876 3 2

No 3231

Julián Gonzales, de este vecindario, solicita título supletorio de su finca en el punto denominado El Granadillo, de esta jurisdicción, dividido en tres lotes, cercado con alambre; primer lote de quince manzanas: oriente, Dámaso Gonzalez; occidente, Gilberto Peralta; sur, Mónico Gonzalez; y norte, Modesta Herrera. Segundo lote de diez manzanas en el punto llamado Jicaró: oriente, Mónico Gonzalez; occidente, Clemente Cruz; sur, José Gonzales; norte, Luis Gonzales y Celestino Cruz. Tercer lote de cinco manzanas en el punto El Matasano: oriente, predio José Tránsito Talavera; occidente, José Alvarado; sur, Juan Alfaro; y norte, Silvio de San Juan.

Lo que se pone en conocimiento del público por el término de quince días para efectos de ley.

El que se crea con derecho opóngase término legal que le será oído.

Dado en el Juzgado Local. Yalaguina, veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—S. Facundo Alfaro.—Sabino Iglesia, Srío. 3883 3 2

No. 3052

El señor Antonio Castellón solicita título supletorio de un cerramiento que posee en el paraje «Tierras Blancas» como de treinta y cinco manzanas de extensión, acotado con cercas de alambre, cultivado diez manzanas con zacate artificial, cuatro manzanas de arado, cultivado con ajonjolí, maíz y milón y el resto en monte inculto, situado en terreno ejidal, limitado: oriente, predio de Fernando Guzmán; occidente, propiedad de Leonte H. Alfaro; norte, propiedad de la sucesión de Tomasa Acuña;

y sur, camino público y propiedades de Juan Castellón y Leonte Midence.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—J. Sandoval.—Félix P. Vindel, Srío. 3724 3 2

No 2973

Vicente Ruiz Rocha, sotocita título supletorio, finca sesenta manzanas, terreno propio, San Marcos Apaguají, lindante finca: oriente, Teodoro Orozco; poniente, Francisco Pérez y otro; norte, Eulogio Zamora y otro; sur, Victoriano Zamora.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete Octubre mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 3668 3 2

No 3090

María Maliaño, solicita título supletorio casa de tejas sobre horcones, forrada en palma, situada calle El Triunfo de este villa de Belén, situada en un solar que tiene siete varas de ancho por doscientas dos varas de largo y todo dentro estos linderos: oriente, casa y solar de Bersabé Acevedo; calle de El Triunfo de por medio; poniente, propiedad de Lina Maltés; norte, solar de Matías Torres; y sur, casa y solar de Leoncio Maliaño.

Vale ciento ochenta córdobas

Opóngase quien tenga derecho.

Belén, veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Leoncio Cerda.—Ante mí Manuel Francisco Tordecillas, Srío. 3766 3 2

No 2994

Guillermina Rodríguez, solicita título supletorio solar en esta ciudad, adquirió de Carmela Vallecillo, limitado: norte, Carmen Vallecillo; sur, oriente y poniente, testamentaria Horacio Lacayo Sacasa.

Oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho Octubre mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo J. Morales, Srío. 3683 3 1

No 2993

Buenaventura Rivera, solicita título supletorio lote terreno cien manzanas, jurisdicción Sauce, lindante: oriente, El Carrizal; poniente, lomas Gavilán; norte, cerro Zopilote; sur, Ojo de Agua Tapasco. Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Octubre mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 3682 3 2

No 2750

Juan Miranda Joya, pide título supletorio, dos lotes jurisdicción Las Sabanas, lindante el primero: oriente, sur, Julián Alfaro; norte, Pedro León González; occidente, Ascensión Benavides. Segundo lote: oriente, norte, sur, Pedro León González; occidente, Ascensión Benavides.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, treinta de Octubre mil novecientos cincuentidos.—Felipe S. Ro que.—Efraín Espinoza, Srío. 3706 3 2

No 3005

Petrona Navarrete Jiménez de Chávez solicita título supletorio predio rural comarca de Chacraseca, terreno propio, lindante: oriente, predio de Abelardo Pérez; poniente y norte, predio de Cruz Jiménez, camino en medio; y sur, Leonidas Navarrete.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado 1º. Local Civil. León treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—M. Ignac. Urroz A., Srío. 3687 3 2

No 3009

Jerónima Ortiz Calero, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, terreno propio, una manzana cabida y limitada: Oriente, sur, Pedro Cerda; poniente, Ismael Guevara; norte, Juez Aguirre y Rodolfo Alvarado.

Valor: doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, treintiuno Octubre mil novecientos cincuentidos —Roberto Vásquez.—S. Campos y U., Srio.

3699 3 2

No 3399

Paula Ortiz de López, solicita título supletorio, casa y solar ubicada Totogalpa, dentro los siguientes linderos: oriente, finca de Reinaldo López, camino de por medio; occidente, casa de Paula Ortiz de López, calle de por medio; norte, casa y solar Célida Corrales, Claudio Paz y Felipe Sosa, calle de por medio.

Quien tenga derecho opóngase término legal Juzgado de Distrito. Somoto, uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Efraim Espinoza, Srio.

4024 3 1

MARCA DE FABRICA

No. 3171

Columbia Records Inc., de New York Estado Id. Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Nicolás Osorno, este domicilio, solicita registro esta marca:

OBRAS MAESTRAS

para proteger productos industriales y comerciales consistentes en: Discos Fonográficos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez y ocho Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.

3830 3 3

DENUNCIO DE MINA

No 3144

«Señor Juez de Distrito de lo Civil y de Minas: Yo, Valentín Guerrero Castillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, ante Ud. con el debido respeto expongo: He descubierto un yacimiento mineral que produce oro y plata y otros metales, en el paraje de los Chupaderos de Cayuya en el sitio San José de Achuapa del cual soy el mayor condueño, cuyo deslinde se tramita en el Juzgado a su digno cargo por gestión de mi parte. Dicha mina de los Chupaderos de Cayuya que hoy denuncio, tiene por linderos generales los del sitio de San José de Achuapa, que son: oriente, San Nicolás de Achuapa; poniente, el de los Martínez; norte, tierras de San Juan de Limay; y sur, Palo Hueco. Que dicha mina de los Chupaderos de Cayuya está enclavada en un manto mineral y que corre ambos de oriente a poniente; acompaño las muestras de mineral que he sacado de las catas y pozos que están trabajándose. Por encontrarse la Mina en Cerro Virgen, me da derecho a tres pertenencias mineras que las nomino así: la primera, los Chupaderos de Cayuya; la segunda, la Falda de Cayuya y la tercera, los Coyoles de Cayuya; los linderos especiales de la mina son: oriente, los Carbones; poniente, Silverio Reyes y Santiago López; norte, Eligio Rayo; y sur, Cerro de Cayuya. Tengo construido ranchos y casas para habitación de los trabajadores y guardar las herramientas de trabajo. La extensión de la mina es de quince hectáreas, correspondiéndole cinco a cada una de las pertenencias. Señor Juez: Pido se inscriba este denuncia, se libren los Carteles de ley y se me de recibo de previo de este escrito y se libere certificación incluyendo su providencia, para garantía de mis derechos

como primer descubridor; señalo mi casa de habitación en esta ciudad para oír notificaciones. León, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Valentín Guerrero Castillo.—Otro sí: La veta y el manto corren de oriente a poniente. León, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Valentín Guerrero C. Presentado por el señor Valentín Guerrero Castillo; a las nueve de la mañana del once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, junto con la muestra de mineral a que alude el escrito que antecede.—Pedro J. Quintanilla, Secretario. Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve y media de la mañana. Por presentado en forma el anterior denuncia, anótese en el Diario, regístrese en el Libro de Desdubrimientos y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, en la forma y por el término de ley. Custódiese, debidamente identificada, la muestra del mineral acompañada. Notifíquese y dese la certificación pedida.—Lineado—y de Minas—Vale.—S. Mayorga O.—P. J. Quintanilla, Secretario. El anterior denuncia fué anotado en el Libro Diario, bajo el número 216, folio 89, Tomo III, e inscrito en esta misma fecha, bajo el número 489, folios 31 reverso y 32, Tomo IV del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas que lleva este Juzgado. León, once de Noviembre de mil novecientos cincuentidos.—S. Mayorga O.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, trece de Noviembre de mil novecientos cincuentidos.—Enmendados—guardar—herramientas—descubridor—nueve—media—valen.—Salvador Mayorga Orozco, Juez Civil del Distrito y de Minas de León.—Pedro J. Quintanilla, Srio.

3317 3 2

TERRENOS NACIONALES

No. 3028

Ana Cleto Buenas, solicita adjudicación título oneroso lote terreno nacional, propio agricultura, cincuenta hectáreas, situado jurisdicción La Libertad en Comarca «El Pigivalle—Las Brisas», localizado punto «Peña Hermosa» finca «La Gloria», limitado: oriente, posesión Valentín Blandón y testamentaria Ramón Mena; poniente, posesión Jorge Obando y terreno José Francisco García Vargas; norte, terreno Municipal Juigalpa «1915»; y sur, testamentaria Cleto Flores y terreno Simón Bello.

Quien pretenda, oponerse, preséntese dentro treinta días.

Subdelegación Hacienda.—Juigalpa, veintiuno Octubre mil novecientos cincuentidos.—Anturo Tablada Solís.—N. Borge, Secretario.

Conforme.—Juigalpa, treintiuno Octubre mil novecientos cincuentidos.—N. Borge, Srio.

3713 3 2

No. 3274

Ligia Bello, presentóse a esta oficina solicitando adjudicación gratuita lote de terreno de cincuenta hectáreas, de los baldíos nacionales, situado en jurisdicción de Villa Somoza y limitado: norte, posesión de Nelly de Bello y Teresa v. de Gómez; sur-este, posesión de Rosa Bello; y sur-oeste, posesión de Victoria Bello.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Juigalpa, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Srio.

Es conforme.—Juigalpa, veintinueve Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—N. Borge Srio.

3921 3 2

No 3273

Remigia Amaya, presentóse a esta oficina solicitando adjudicación gratuita, lote de terreno de cincuenta hectáreas, de los baldíos naciona-

les, situado en jurisdicción de Villa Somoza y limitado: norte, posesión de Teresa v. de Gómez; sur, posesión de Antonio Marín; este, tierras baldías nacionales; y oeste, posesión de Blanca Emedea Miranda.

Quien tenga derechos opóngase término legal.

Dado en la Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda Departamento de Chontales. Juigalpa, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Srío.

Es conforme.—Juigalpa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—N. Borge, Srío. 3922 3 2

Nº 3275

Victoria Bello, presentóse a esta oficina solicitando adjudicación gratuita lote terreno nacional de cincuenta hectáreas, de las baldías nacionales, situado en la jurisdicción de Villa Somoza y limitado; norte, propiedad de Francisco Bello Rueda; sur y oeste, propiedad de Ernesto Bello; y este, propiedad de Lidia Bello.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Juigalpa, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Srío.

Es conforme.—Juigalpa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—N. Borge, Srío. 3920 3 2

Nº 3276

Magdalena Bello, presentóse a esta oficina solicitando adjudicación gratuita de un lote de terreno de cincuenta hectáreas, de las baldías nacionales, situado en la jurisdicción de Villa Somoza y limitado: norte, posesión de Ernesto Bello; sur, posesión de Eduardo y Antonio Marín; este, posesión de Rosa Bello; y oeste, posesión de Atanacio Pérez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Juigalpa, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Srío.

Es conforme.—Juigalpa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—N. Borge, Srío. 3919 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No. 3188

Cristobal Pozo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal vacante y libre, y como de cincuenta manzanas lugar Quebradas Chachaguas, esta jurisdicción, bajo estos linderos: norte, serranías incultas; sur, predios de Matilde Ortez; occidente, propiedad de Salomón Ortez; oriente, camino que va al valle El Quineo y potrero de Doroteo Castellón.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Gabriel Bellorín.—R. Arellano, Srío.

3838 3 2

Nº 3132

Pastor Cardoza solicita donación de un solar valdío municipal, en la parte norte de esta ciudad, hacia occidente, con estos linderos: oriente, solar valdío; occidente, propiedad que fue de Froilán Pastora; norte, propiedad Vicente Pérez; y sur, de Raimundo Balmaceda.

Quien se crea con derecho que se presente a esta Alcaldía Municipal en los términos de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Alfredo Urbina O.—Pedro Torres R., Srío.

Es conforme.—Ciudad Darío siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Pedro Torres R., Srío. 3789 3 3

Nº 3124

Balbino Urbina, solicita donación de un solar valdío y municipal, en la parte nor-este de esta ciudad hacia el occidente; de treinta y tres varas de frente, por lo mismo de fondo; bajo estos especiales linderos: al oriente, con solar denunciado por Pastor Cardoza, calle en medio; occidente, con propiedad que fue de Froilán Pastora; norte, propiedad de don Vicente Pérez; y sur, solar denunciado por Manuel Ruiz.

El que se crea con derecho que se presente a esta Alcaldía dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Alfredo Urbina.—Pedro Torres R., Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío.

3788 3 3

Nº 3154

Humberto Marín, mayor, casado, agricultor, este vecindario, solicita en arriendo lote terreno ejidal situado esta jurisdicción al otro lado río Dipilto, como de manzana y media extensión, lindando: norte, potrero Alfonso Mantilla y aguas arriba río Dipilto; sur, camino real o carretera a Mosonte y Cruta de Cristo de Limpias; oriente, potrero de Alfonso Mantilla; y occidente, aguas abajo del mismo río Dipilto. Pide asimismo cerrar un camino innecesario y perjudicial que divide el terreno, formando un solo fundo.

Quien pretenda derechos, adúzcalos término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Ocotál, Noviembre diez de mil novecientos cincuenta y dos.—B. Sotomayor, Alcalde Municipal.—Samuel López, Srío.

3816 3 3

Nº 3158

Timoteo Balmaceda, solicita donación solar valdío municipal, situado al noroeste de esta ciudad, limitado bajo los siguientes linderos: oriente, con solar de Toribio Mendoza, calle de por medio; occidente, propiedad que fue de Froilán Pastora; norte, con solar de Balvina Urbina; y sur, con Manuel Ruiz.

Quien se crea con derecho, que se presente a esta Alcaldía Municipal dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Alfredo Urbina O.—Ante mí, Pedro Torres R., Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío.

3827 3 3

Nº 3121

Salomón Cruz, solicita donación solar valdío municipal, situado al noroeste de esta ciudad, bajo siguientes linderos: casa de Margarita Mendoza v. de Espinoza; al occidente, con propiedad que fue de Froilán Pastora; norte, con solar Encarnación Ruiz y sur, con casa que fue de Cesario Téllez.

Quien se crea con derecho que se presente a esta Alcaldía Municipal dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal, Ciudad Darío, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Enmendado—ciudad—vale—Testado—que—no vale—Alfredo Urbina O.—Ante mí, Pedro Torres R., Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío.

3786 3 3

Nº 3122

Toribio Mendoza, solicita se le done un solar valdío municipal, en la parte noroeste esta ciudad, con estos linderos: oriente, solar de Cleofas Blandón de Ruiz; occidente, con solar de Encarnación Ruiz, calle en medio; norte, solar de Raimundo Balmaceda; y sur, casa de Margarita Mendoza v. de Espinoza.

Quien se crea con derecho que se presente a esta Alcaldía término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darfo, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Alfredo Urbina O.—Ante mí, Pedro Torres R., Srío.
Es conforme.—Pedro Torres R., Srío.
3785 3 3

Nº 3175

Bartolo Barberena y Jacinta Eulalia Sequeira, solicitan arriendo veintiseis manzanas terreno ejidal punto La Guayaba y El Terrero, limitado: norte, Se bastián Aragón; poniente, Gregoria Gómez; oriente, y sur, sucesores Agustín Miranda.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Tuvo intervención Síndico Municipal. Alcaldía Municipal. Comalapa, catorce Noviembre mil novecientos cincuenta y dos.—D. Duarte, Alcalde Municipal.
3840 3 1

Nº 3201

José Angel Plata, mayor, casado, este domicilio y zapatero, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo diez manzanas terreno ejidal situado punto El Guallabo, esta jurisdicción, estos linderos: norte, tierras limítrofes de San Pedro de Lóvago y Santo Tomás; oriente y sur, terreno del solicitante; y occidente, terreno acotado de Angel Fonseca.

El que tenga derecho, preséntese término legal deducirlo.

Dado en la Alcaldía de Santo Tomás. Chontales, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Bravo.—Damián E. Martínez, Srío.
3864 3 1

SEGUNDA CONVOCATORIA

Nº 3320

No habiendo podido verificarse en fecha de replazamiento, (30 de Noviembre) la primera reunión semestral de la Junta General de Accionistas de nuestro organismo, por falta de quorum, se convoca nuevamente para el día domingo 21 del presente mes a las once de la mañana. Punto de reunión el local de nuestra oficina en esta ciudad de Managua.

Esta vez, habrá quorum con el número de concurrentes cualquiera que sea.

Managua, 1º de Diciembre de 1952.

Secretaría.

SOCIEDAD COOPERATIVA ANONIMA
DE CAFETEROS DE NICARAGUA
3963 14 9

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 3403

Zenón Gómez Brizuela, solicita decláresele heredero su padre Facundo Gómez. Bienes: Finca ochenta manzanas, Comarca San Ildefonso, jurisdicción San Lorenzo, linda: oriente, paraje El Sapote; poniente, propiedad de los Cucalones y José Reyes; norte, José Reyes; sur, propiedad de los señores Ugarte. Son sus coherederos: Sebastiana Brizuela de Gómez, Adela, Rito, Socorro y Evello, todos Gómez Brizuela.

Opóngase término legal.

Secretaría a Juzgado Civil Distrito.—Boaco, seis Diciembre mil novecientos cincuentidos.—J. Guzmán G., Srío.
4025 1

Nº 3358

Juana Herrera Castro, mayor soltero, jornalero, éste domicilio, pide decláresele heredero en sucesión intestada difunto padre Gregorio Castro, de todos sus bienes, derechos y acciones; señalando como bienes, varias propiedades situadas en esta jurisdicción.

Quien pretenda oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, cinco Diciembre mil novecientos cincuenta y dos.—M. Castro C.—C. Castrillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, cinco Diciembre mil novecientos cincuenta y dos.—C. Castillo C., Srío.
3998 1

Nº 3357

Ignacio Rodríguez, mayor, casado, agricultor, vecino San Gabriel, éste departamento, pide decláresele heredero en sucesión intestada difunto padre Juan Rodríguez Castro. Señala bienes: mitad lote de terreno de cien manzanas, lindante: oriente, propiedades Francisco Vaca Torres, Dolores Gonzalez; occidente y sur, Francisco Ramón Pineda; norte, sitio abierto; cinco semovientes asta y casco.

Quien tenga quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, cinco Diciembre mil novecientos cincuenta y dos.—M. Castro C.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, cinco Diciembre mil novecientos cincuenta y dos.—C. Castillo C., Srío.
3990 1

Nº 3395

Municipalidad Corinto solicita declaratoria herederos sucesión Petrona Avendaño. Bienes: Casa y solar situados Corinto y lindantes: norte, predio de Casimira Vargas, María de Jesús Aragón y Carlos Calderón; sur, Angelina García, herederos de Sebastiana Meza y Amelia Dávila; oriente, Alfonso Díaz, sucesores de Francisco Zamora y Lorenzo Zamora; poniente, calle enmedio, Agustín Tijerino, sucesora María Sunsin y Rosa Samayoa.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, seis Diciembre mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Oconor, Srío.
4007 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 3383

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Miguel Adán Reyes, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado en El Sauce, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Francisco Parriles, de sus mismas generales; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recomienda a las autoridades la obligación de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito en la ciudad de León, a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera Padilla.—Milciades Reyes, Srío.
538 1

Nº 3337

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado José Ramón Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del valle El Rodeo, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de rapto cometido en la menor Sofía Talavera Moreno, de catorce a quince años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio del valle El Rodeo de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Gonzalo Ocon V.—Guillermo Sotomayor, Srío.
542 1